



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00184803-NEU-PERJUR#SGOB-ASOCIACIÓN CIVIL PROT. AMBIENTE Y CONSUMIDORES.

VISTO:

El expediente físico N° 9300-001465/2019 del registro de la Dirección General de Mesa de Entradas y Salidas del ex Ministerio de Gobierno, en trámite bajo expediente electrónico N° EX-2020-00184803-NEU-PERJUR#SGOB del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno y Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes consignados en el Visto, la Asociación Civil Protección Ambiente y Consumidores, solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que la Institución fue constituida por Escritura Pública número un mil ciento sesenta y tres (1163), el día 27 del mes de agosto del año 2019, en la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre y por Escritura Pública Modificatoria número ciento cincuenta y seis (156) del día 06 de febrero del año 2020, y tendrá por objeto: “...a) *Difundir, promover, divulgar, velar, proteger y defender los derechos, garantías y deberes que protegen al Ambiente, Usuarios y Consumidores de bienes y servicios públicos o privados, reconocidos y amparados en los artículos 41°, 42° y 43° de la Constitución Nacional, Constituciones Provinciales, Tratados Internacionales, Leyes, Decretos, Código Civil y Comercial de la Nación, y en el resto de las normas concordantes que resulten de aplicación, velando por su cumplimiento sin perseguir fines de lucro; b) Recibir reclamos de los habitantes de la Nación vinculados a los Derechos y Usuarios y/o Consumidores donde se afecte el derecho al ambiente, sustanciarlos ante organismos o entidades públicas o privadas que correspondan, promoviendo soluciones entre ellos, y representarlos en cualquier tipo de acción extrajudicial, administrativa y/o judicial mediante presentaciones, reclamos, amparos y/o demandas de carácter individual y/o colectivo, difusos, de incidencia colectiva, individuales, homogéneos, supraindividuales; c) Prevenir conflictos en cuestiones donde se vea afectado el ambiente natural, social o cultural que rodee al ser humano como también los derechos de Usuarios y Consumidores en cualquier tipo de relación de consumo, denunciando actos, proyectos, obras, productos que degraden el ambiente y/o afecten la salud pública o el interés público general...*”;

Que en cuanto a su Acto Constitutivo, otorgado en cuerpo único por Escritura Pública número un mil ciento sesenta y tres (1163), y por Escritura Pública Modificatoria número ciento cincuenta y seis (156), no merece objeción alguna, además de encontrarse acreditados fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que se cuenta con la conformidad de la Subsecretaría de Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Protección al Consumidor del Ministerio de Ciudadanía, en cumplimiento de la Ley nacional 24.240 y la Ley provincial 2968; la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo prescripto en la Ley provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19, aconsejando hacer lugar a lo petitionado; y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE autorización estatal para funcionar a la entidad Asociación Civil Protección Ambiente y Consumidores, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2°: APRUÉBASE el Estatuto Social que obra en la Escritura Pública número un mil ciento sesenta y tres (1163) de fojas 04 a 19 inclusive, y Escritura Pública Modificatoria número ciento cincuenta y seis (156) de fojas 140 a 142 inclusive, del expediente físico N° 9300-001465/2019 incorporado como IF-2020-00184699-NEU-PERJUR#SGOB del presente decreto.

Artículo 3°: INSCRÍBASE en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del artículo 169 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 4° de la Ley provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE al interesado por el área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.